



CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de JULIO de 2014, **POR UNA PARTE**, la **Fundación Friedrich Ebert en Uruguay** (en adelante FESUR) con domicilio en Plaza Cagancha 1145, piso 8º, representado en este acto por su Directora, Sra. Simone Reperger, **Y POR OTRA PARTE**, el **Instituto Nacional de Estadística** (en adelante INE) con domicilio en Río Negro 1520, representado en este acto por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbate, acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Antecedentes.

Fundación Friedrich Ebert en Uruguay: es una fundación política alemana que se dedica al asesoramiento y la capacitación política y ofrece espacios de debate en todo el mundo. Su trabajo tiene como objetivo el fortalecimiento de la democracia y la justicia social.

El Instituto Nacional de Estadística: El capítulo II, Art. 4º de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, en su redacción establece que, el Instituto Nacional de Estadística es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica en las materias de su competencia, establecerá las normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas de estadística, que constituyen el Sistema Estadístico Nacional, todo lo cual con sometimiento pleno al orden constitucional y legal.

Su misión es generar y brindar información estadística de calidad a la sociedad sobre la realidad nacional, así como liderar y coordinar el Sistema Estadístico Nacional estableciendo normas técnicas y verificando su cumplimiento.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto: la realización de una Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Hogares. Su principal aporte a la comprensión de este fenómeno será proporcionar datos sobre la evolución del consumo y variables asociadas, en tanto las encuestas de drogas en hogares han demostrado ser un importante instrumento para conocer la magnitud del uso de drogas y sus principales factores asociados en un grupo amplio de la población.

La encuesta se llevará adelante en todo el país en una muestra representativa a nivel nacional y grandes regiones (Montevideo-Resto del país), de hasta 5.000 casos, de las personas de 15 a 65 años, residentes en las ciudades de más de 10.000 habitantes.

La encuesta será financiada por FESUR y la Junta Nacional de Drogas (JND). El presente convenio refiere únicamente a las obligaciones entre el INE y FESUR, lo concerniente a la JND se hará por otro medio.

TERCERO: Metodología de Ejecución del Convenio. Para su ejecución, se conformará un Comité de Ejecución por miembros del INE, de FESUR y por el Observatorio Uruguayo de Drogas de la Secretaría Nacional de Drogas. Este Comité de Ejecución actuará a través de reuniones o mediante comunicaciones escritas, de lo cual se deberán generar las actas correspondientes, las cuales elaborarán de común acuerdo. Todas sus decisiones serán en consenso. Las ejecuciones serán llevadas a cabo a través del Plan de Trabajo que se adjunta.

CUARTO: Obligaciones del INE. El INE se obliga a brindar asesoramiento técnico y a realizar tareas de planificación, coordinación general del relevamiento de la encuesta. Lo que comprende: 1) Desarrollar las tareas de

planificación, ejecución de la encuesta; 2) Seleccionar y contratar al personal para el relevamiento; 3) Planificar y supervisar el trabajo de campo; 4) Entregar a FESUR los microdatos correspondientes, de modo tal que no pueda inducirse la información cuyo secreto debe preservarse por la Ley 16.616. 5) Elaborar el informe metodológico y ficha técnica de la encuesta.

QUINTO: Obligaciones de FESUR. FESUR se obliga a: 1) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución y procesamiento de la encuesta en conjunto con el INE, mediante su participación en el Comité de Ejecución de la Encuesta; 2) Colaborar en la contratación de personal de campo en aquellos lugares que sea necesario reforzar el personal contratado por el INE. 3) Abonar al INE la suma de hasta US\$ 100.000 (dólares americanos cien mil), la que se pagará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente a U\$S 30.000 (dólares americanos treinta mil), que se abonará a los 10 (diez) días de la firma del presente convenio de acuerdo a Plan de Trabajo presentado y aprobado; b) un segundo pago equivalente a U\$S 30.000 (dólares americanos treinta mil), que se abonará una vez iniciado el trabajo de campo; c) un tercer y último pago equivalente a U\$S 40.000 (dólares americanos cuarenta mil) acordado que se abonará con la entrega del Informe Metodológico y Ficha Técnica de la Encuesta, una vez finalizado el trabajo de campo.

Dicho pago se ajustará en función de los pagos que deba hacer FESUR para la eventual contratación de personal de campo. Si FESUR se hiciera cargo de un monto equivalente a la cifra de este último pago, no deberá efectuar ninguna transferencia más. Si por el contrario, el monto abonado vinculado a la contrataciones es inferior a U\$S 40.000, FESUR deberá abonara la diferencia restante al INE.

SEXTO: Plazo. La duración de este convenio será hasta el 30 de noviembre de 2014, desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, si la necesidad del servicio así lo amerita. El INE se obliga a entregar las bases de datos de las encuestas en un plazo máximo de 90

(noventa) días corridos a contar a partir de la finalización de los correspondientes trabajos de campo.

SÉPTIMO: Prórroga. Si el INE lo considera imprescindible y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse el plazo indicado en la cláusula anterior.

OCTAVO: Rescisión del Convenio. Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiriera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días.

NOVENO: Mora automática. Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

DECIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

DECIMO PRIMERO: Derechos de Propiedad. La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de las Encuestas corresponderá a todas las partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley 16.616.

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

DECIMO TERCERO: Uso de logos. Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que de lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO QUINTO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Simone Réperger

Directora de la Fundación

Friedrich Ebert en Uruguay

Laura Nalbarte

Directora Tecinca

Instituto Nacional de Estadística